

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 31 de agosto de 2021. Me permito informarle señora Juez que el término de tres (3) días concedido a la accionante para subsanar la demanda venció sin que ésta cumpliera con lo que requerido. A despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Tutela
Accionante	MARGARITA RESTREPO DE ESCOBAR
Accionado	NUEVA EPS y OTROS
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 00420 00
Asunto	Rechazo de Tutela por no haberse subsanado requisitos.
Interlocutorio	No. 509 de 2021.

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la presente acción de tutela instaurada por la señora MARGARITA RESTREPO DE ESCOBAR, tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de tres (3) días hábiles para la corrección de los defectos.

De acuerdo al término aludido antes, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto, la accionante, guardó

completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio de la acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – Rechazar el presente trámite de Acción de Tutela por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Devuélvase los anexos presentados con la acción, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Familia 001 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b6a007f37b2f593308d68ea66c7d95e69480c7ef238b8ccf32906577f41fd2e

Documento generado en 31/08/2021 04:23:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>